

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

03-2022 Cantón Cumandá: De protección de derechos de las personas con discapacidad.....	2
- Cantón San Pedro de Pimampiro: Para la legalización del derecho de dominio de los predios en las áreas urbanas y rurales.....	26

**ORDENANZA N.-03-2022****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
CUMANDÁ****EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La presente ordenanza se estructura debido a la necesidad de constituir normas jurídicas que permitan cumplir las obligaciones y derechos del ser humano consagrados en la constitución, con mayor énfasis a las Personas con discapacidad; constituyéndose en prioridad en el desarrollo de sus actividades que día a día ejecutan en su propio bienestar y el de su familia y colectividad.

Tal es el caso que el GAD Municipal de Cumandá diseñará proyectos que permitan el acceso y Utilización de recursos públicos, programas de atención prioritaria en lo social, cultural deportivo, etc, para elevar el nivel de vida y de esta manera mejorar su salud y bienestar.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones, por motivos de discapacidad; y, que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;

**Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República incluye a las personas con discapacidad entre los grupos que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 47 en sus numerales 6, 7 y 10 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social,

reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

**Que,** el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

**Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que, en ningún caso, la reforma de la Constitución, leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

**Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

**Que,** se requiere de un desarrollo normativo adecuado que permita la aplicación de los preceptos constitucionales vigentes; y contenidos en la Ley de Discapacidades, para el cantón Cumandá,

**Que,** el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna;

**Que,** el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilizar a la sociedad para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad y promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad;

**Que,** el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indica que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir

en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

**Que,** el numeral 1 del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad;

**Que,** el artículo 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad indica que los Estados que han ratificado la misma se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad;

**Que,** el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como fin de los gobiernos autónomos descentralizados la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

**Que,** el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD) determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras; implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

**Que,** el artículo 55 del COOTAD define entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que,** el artículo 57, literal c) del COOTAD establece que al Concejo Municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que,** el artículo 60 del COOTAD define entre las competencias exclusivas del alcalde o alcaldesa en el literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que,** el inciso 1 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades indica que el Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas;

**Que,** el inciso 2 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades reconoce los derechos establecidos en dicha Ley lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;

**Que,** el artículo 1 de la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón CUMANDÁ, integra el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón CUMANDÁ, como el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El Sistema es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados, mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

**Que,** el artículo 6 de la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Cumandá, establece que el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es la entidad articuladora del Sistema Cantonal de Protección Integral; es un organismo de derecho público con personería jurídica y autonomía orgánica, administrativa y financiera, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de

atención prioritaria; forma parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil. Tendrá atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales de protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos;

**Que,** es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá, desarrollar normas, políticas y acciones afirmativas encaminadas a equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad para el pleno goce y ejercicio de sus derechos; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, constitucionales y legales, expide la siguiente:

## **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN CUMANDÁ**

### **CAPÍTULO**

#### **DEL OBJETO, ÁMBITO, SUJETOS Y FINES**

**Art. 1.- OBJETO.** - La presente ordenanza tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en el marco de sus competencias, políticas, planes, programas, proyectos y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, en adelante GAD Municipal del Cantón Cumandá, sus empresas públicas y entidades adscritas, en articulación con otros entes estatales que tienen su actuación en el cantón.

**Art. 2.- ÁMBITO.** - Las disposiciones contempladas en la presente ordenanza serán de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción territorial del Cantón Cumandá para las entidades del sector público y privado.

**Art. 3.- SUJETOS DE PROTECCIÓN.** - Se encuentran amparados por esta Ordenanza:

- a) Las personas ecuatorianas y extranjeras domiciliadas en el Cantón Cumandá con discapacidad calificada como tal por la entidad competente;
- b) El cónyuge, pareja en unión de hecho o representante siempre que tengan bajo su responsabilidad o cuidado a una persona con discapacidad previa calificación correspondiente.

- c) Las personas jurídicas públicas, privadas y mixtas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

**Art 4.- FINES.** - La presente ordenanza tiene como fines:

- a) Garantizar los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley, el marco de las competencias municipales y de la jurisdicción cantonal;
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, promoviendo su integración e inclusión educativa, económica, cultural, social, laboral, recreativa y deportiva.
- c) Promover la sensibilización de la ciudadanía que permita la convivencia con las personas con discapacidad en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y la erradicación de la discriminación, prejuicios y estereotipos en razón de la discapacidad.
- d) Fortalecer, crear políticas, planes, programas y proyectos de prevención, atención e integración que garanticen el buen vivir de las personas con discapacidad, sus familias y representantes.
- e) Garantizar que las dependencias, empresas y entidades adscritas del GAD Municipal del Cantón Cumandá cumplan con las disposiciones legales y constitucionales respecto de los derechos de las personas con discapacidad

**Art. 5.- PRINCIPIOS.** - Las políticas, planes, programas, proyectos, acciones y servicios del GAD Municipal del cantón Cumandá, sus empresas públicas y entidades adscritas se regirán por los siguientes principios:

- a) No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad, la acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;
- b) In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones normativas, estas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;
- c) Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;
- d) Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, si conoce de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad, está legitimada para exigir el

cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;

e) Celeridad, eficiencia y eficacia: en los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesará con celeridad, y eficacia;

f) Interculturalidad: reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso;

g) Participación e inclusión: se procurará la participación activa e inclusiva de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el GAD Municipal del cantón CUMANDÁ, sus empresas públicas y entidades adscritas, determinarán planes y programas públicos y coordinarán con el sector privado las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;

h) Accesibilidad: se garantizará el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación progresiva de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;

i) Protección de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores con discapacidad: se garantizará el respeto al desarrollo integral de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

j) Atención prioritaria: en los planes y programas de competencia del GAD Municipal del Cantón Cumandá, sus empresas públicas y entidades adscritas se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo; y,

La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Orgánica de Discapacidades y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

**Art. 6.- DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CUMANDÁ.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cumandá promoverá en el ámbito de sus competencias, políticas públicas que sirvan de instrumento para que las entidades públicas y privadas, generen planes, programas, proyectos y servicios para promover la accesibilidad universal, inclusión plena, sensibilización y no discriminación; que permitan equiparar oportunidades para todas las personas con discapacidad.

## CAPÍTULO II

### CALIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Art. 7.- IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** - El documento de identificación de discapacidad vigente y conferida por la autoridad competente, será el único documento exigible para el reconocimiento de derechos, acciones afirmativas, beneficios y exoneraciones contemplados en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO III

### OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ Y MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

#### SECCIÓN

#### ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y TRANSPORTE

**Art. 8.- CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES.**- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada de acceso público, la Dirección de Control Municipal, la Dirección de Áreas que tengan esta competencia, realizarán los controles pertinentes y garantizarán que los diseños guarden estricta relación con las normas técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN (en adelante, normas INEN) sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento de las normas técnicas sobre accesibilidad será sancionado por los funcionarios encargados del procedimiento administrativo sancionador de conformidad con el Código Orgánico Administrativo y la normativa aplicable vigente.

**Art. 9.- ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES.**- Toda obra pública y privada de acceso público de asistencia masiva urbana o rural, será evaluada anualmente por la Dirección de Control Municipal, que tengan esta competencia, respecto del cumplimiento de las Normas INEN, para la eliminación de las barreras arquitectónicas

De existir barreras arquitectónicas, la Dirección de Control Municipal a través de un informe técnico iniciará el proceso determinado en el Código Orgánico Administrativo y la normativa aplicable vigente, se ordenará el cumplimiento de las normas de accesibilidad en un plazo no mayor a dos años, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda. Este plazo podrá ser ampliado por un

periodo adicional máximo de 6 meses adicionales, a petición de parte interesada, en atención a los justificativos correspondientes, previo análisis e informe técnico validado por las entidades antes referidas.

**Art. 10.- SANCIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES.** - En caso de incumplimiento el GAD Municipal del cantón Cumandá, que tengan esta competencia, aplicarán la normativa sancionatoria correspondiente.

De persistir el incumplimiento el GAD Municipal del cantón Cumandá podrá ejecutar en forma subsidiaria las intervenciones que el obligado no hubiere realizado dentro del término ordenado, a costa de éste. En este caso, el GAD Municipal del cantón Cumandá, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo de la tasa activa referencial del sector de la construcción vigente más los intereses correspondientes

**Art. 11.- LA SEÑALÉTICA.** - En todo el cantón Cumandá la señalética que se coloque, tanto en las instituciones públicas como privadas, deberá contemplar el uso obligatorio del sistema BRAILLE que facilite la orientación de las personas con discapacidad visual. Los criterios técnicos para la implementación de esta disposición se establecerán en el reglamento de la presente ordenanza.

**Art. 12.- TRANSPORTE.-** Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente del servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, transporte comercial, el GAD Municipal del cantón Cumandá a través de las entidades competentes designadas para la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre dentro de la circunscripción cantonal, establecerán las normas y políticas pertinentes en el sector de la transportación de pasajeros, a fin de exigir la eliminación de todo tipo de barreras que impidan y dificulten el acceso de personas con discapacidad, de conformidad con las normas INEN y las leyes aplicables.

El GAD Municipal del cantón Cumandá a través de la unidad de tránsito transporte terrestre y seguridad vial o el que haga sus veces , promoverá la articulación con las escuelas y centros de conducción no profesional y de choferes profesionales; cooperativas y compañías de transportes del cantón Cumandá para que se transversalice el conocimiento de las necesidades especiales de las personas con discapacidad y la normativa vigente en la materia, para los cursos de manejo y de capacitación continua.

**Art. 13.- OBLIGACIONES.-** Las unidades de transporte público deberán disponer de un mínimo de seis asientos destinados exclusivamente para los grupos de

atención prioritaria, entre los cuales, están incluidas las personas con discapacidad. Estos asientos estarán ubicados cercanos a las puertas, estarán identificados exclusivamente de color amarillo y en las ventanas anexas se colocará la señalización respectiva. Los prestadores del servicio tendrán la obligación de mantener estos asientos disponibles

Las operadoras del transporte de Cumandá serán las responsables de la existencia en el interior de cada unidad de un sistema de audio y video, el mismo que deberá ser claro visible en toda la unidad y que anunciará las paradas calibradas para todo el recorrido.

Las operadoras del transporte de Cumandá, en articulación con las empresas públicas y el GAD Municipal del cantón Cumandá, realizarán permanentemente campañas de sensibilización sobre los derechos de los grupos de atención prioritaria; para el efecto se producirán cápsulas informativas en audio y video que serán difundidas y en el interior de las unidades de transporte.

**Art. 14.- DE LA OBLIGACIÓN DEL TRANSPORTE COMERCIAL DE TAXIS Y TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO.** - El servicio de transporte comercial de taxis y transporte comercial mixto serán permanente para las personas con discapacidad, de conformidad a los horarios establecidos en los títulos habilitantes, el servicio no podrá ser negado en ningún momento, de la misma manera se deberá aplicar la tarifa preferencial en todos los casos. El incumplimiento de este artículo dará lugar a las sanciones contenidas en la legislación de tránsito vigente. (CONFORME LO ESTABLECERÁ LA ANT.).

**Art. 15.- INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA.-** El GAD Municipal del cantón Cumandá, sus empresas públicas y entidades adscritas aplicarán las normas de accesibilidad universal en todos sus espacios y servicios para el libre acceso y disfrute de las personas con discapacidad. Adecuarán, para el efecto, la infraestructura tecnológica para equiparar las oportunidades de las personas con Discapacidad

El GAD Municipal del Cantón Cumandá promocionará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida común.

Los sitios web del GAD Municipal del cantón Cumandá, sus empresas públicas y entidades adscritas, obligatoriamente aplicarán lo establecido en la norma técnica ecuatoriana referente a accesibilidad al contenido web para las personas con discapacidad y su reglamentación técnica.

## **SECCIÓN II**

### **ATENCIÓN PRIORITARIA**

**Art. 16.- ATENCIÓN PRIORITARIA.-** El GAD Municipal del cantón Cumandá, sus empresas públicas y entidades adscritas y las instancias privadas que brinden servicios públicos atenderán prioritariamente a las personas con discapacidad con calidad y calidez y el despacho de sus requerimientos se procesará con celeridad, eficacia y eficiencia. Para el efecto, contarán con ventanillas de atención preferente, debidamente señalizadas. En caso de existir congestión en la ventanilla de atención preferencial se habilitarán otras para las personas con discapacidad.

El GAD Municipal del cantón Cumandá, sus empresas públicas y entidades adscritas comprometerán los recursos suficientes en la Planificación Operativa Anual, para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, la difusión de los beneficios a que tienen derecho y la sensibilización del talento humano sobre las discapacidades.

Los actos de discriminación y violencia o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de los servidores y servidoras municipales, de sus empresas públicas y entidades adscritas, serán sancionados previo debido proceso, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código del Trabajo, Código Orgánico Administrativo y esta Ordenanza, según corresponda.

**Art.- 17.- SERVICIO ESPECIALIZADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-** El GAD Municipal del cantón Cumandá, sus empresas públicas y entidades adscritas, asignarán de entre su personal, para atender de manera prioritaria y preferencial a los ciudadanos con discapacidad con la finalidad de orientar, guiar y facilitar la gestión y realización de trámites a las personas con discapacidad. Para el efecto los funcionarios públicos deberán tener sus respectivos distintivos y serán debidamente capacitados.

## **SECCIÓN III**

### **SALUD**

**Art. 18.- SALUD -** El GAD Municipal del cantón Cumandá, en el marco de sus competencias, fortalecerá los programas de atención de las discapacidades, que serán dictados por personal especializado.

El GAD Municipal del cantón Cumandá suscribirá convenios con entidades públicas y privadas, para facilitar el acceso a la salud y la atención prioritaria de las personas con discapacidad. Así mismo a través de la Unidad de Desarrollo Social y de acuerdo al estudio socioeconómico que beneficia a las personas con

discapacidad en situación de pobreza y extrema pobreza y de multivulnerabilidad se priorizará las ayudas técnicas y el apoyo que se pueda requerir.

**Art. 19.- EDUCACIÓN.-** El GAD Municipal del cantón Cumandá dentro de sus diferentes programas para el buen uso del tiempo libre dispondrá la apertura de cursos y horarios preferentes para las personas con discapacidad o en su efecto garantizará los cupos exclusivos en todos los programas para personas con discapacidad.

## SECCIÓN IV

### CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN

**Art. 20.- CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN. - El GAD Municipal del cantón CUMANDÁ** a través de sus dependencias, empresas y entidades adscritas, garantizará a las personas con discapacidad el acceso, participación y disfrute de las actividades culturales, deportivas, recreativas, artísticas y de esparcimiento y fomentará el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual, implementando mecanismos de accesibilidad. En el ámbito de sus competencias, promoverá programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad en la recreación y la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, y humanas para el efecto.

**Art. 21.- REQUISITOS PARA REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS O DE RECREACIÓN.** - Para la realización de actividades recreativas públicas o privadas sean estas temporales o permanentes y el otorgamiento de los correspondientes permisos, los escenarios y locales deberán contar con por lo menos, un acceso por cada localidad con rampas para el ingreso y salida de personas con discapacidad, considerando además lo siguiente:

- a) Se planificará un ingreso preferente y accesible en cada localidad para personas con discapacidad
- b) Los baños en cada localidad, deberán tener el espacio y adecuaciones necesarias para el ingreso y uso de personas con discapacidad.
- c) Para cada localidad, se definirá una zona con señalización para personas con discapacidad, equivalente al 4% del aforo total, que será de uso exclusivo para estas personas y estará ubicada en el lugar más próximo a la puerta de ingreso.
- d) Si estas adecuaciones no son posibles, se justificará debidamente y la organización destinará una localidad específica con un cupo del 8% del aforo total de evento, de fácil ingreso y acceso y con las adecuaciones necesarias en los baños. Las personas con discapacidad podrán ingresar en compañía de otra persona, previo el pago de las entradas respectivas. El

costo no superará el valor de la entrada más económica con el respectivo descuento legal únicamente para la persona con discapacidad

- e) Los organizadores de actividades recreativas deben garantizar el contingente humano para

que las personas con discapacidad puedan entrar y salir del espectáculo público de manera cómoda y segura.

- f) Las entradas adquiridas por personas con discapacidad, con descuentos legales, serán

personales e intransferibles y contarán con una identificación; los organizadores de los eventos podrán exigir la documentación legal para verificar tal condición

- g) Los organizadores están obligados a incluir en la publicidad de los eventos la información de los lugares donde se venderán entradas para las personas con discapacidad.

## SECCIÓN VI

### TURISMO

**Art. 22.- TURISMO.** - El GAD Municipal del cantón Cumandá y sus dependencias encargadas del turismo, en coordinación con las entidades competentes garantizarán y controlarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las ofertas turísticas del sector público y privado, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y baterías sanitarias adaptadas para las personas con discapacidad.

## SECCIÓN VII

### TRABAJO

**Art. 23.- TRABAJO.** - El GAD Municipal del cantón Cumandá a través de su empresa pública, entidades adscritas cumplirán y destinarán puestos de trabajo para las personas con discapacidad, de acuerdo con la ley.

Asimismo, vigilarán que, en los diferentes procesos de contratación pública de ejecución de obras, consultoría y prestación de servicios, se dé el cumplimiento por parte de los proveedores de la contratación de al menos el mínimo obligatorio de personas con discapacidad, en cumplimiento del Código del Trabajo. El administrador/a del contrato verificará el cumplimiento de esta norma. Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de estos mandatos.

De no ser posible la contratación de personas con discapacidad aquello se deberá sustentar a través del correspondiente informe técnico del Administrador del Contrato que justifique la no contratación.

**Art. 24.- ADJUDICACIÓN DE LOCALES COMERCIALES MUNICIPALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** - El GAD Municipal del cantón Cumandá a través de sus dependencias, empresas públicas, entidades adscritas que tengan esta competencia, en todos los mercados, plataformas de comercio itinerantes, centros comerciales, y espacios municipales sujetos a concesión, obligatoriamente destinarán un local por sección destinado para este fin.

Si el número de puestos resultare insuficiente se tomará en cuenta con prioridad su atención en beneficio de las personas con discapacidad en lo que fuere posible de aquellos que cuenten con la certificación de sustituto de una persona con discapacidad o de los familiares que tengan la representación legal de una persona con discapacidad que por su propia cuenta no pueda trabajar, con un descuento que se hará efectivo con la presentación del documento que certifique dicha condición.

Los descuentos se aplicarán en relación proporcional con el porcentaje de discapacidad del locatario o de su representado.

La entrega de los espacios concesionados se realizará en orden de prelación en relación al porcentaje de discapacidad y de conformidad a un estudio socio económico presentado.

El descuento de la tarifa se regulará en el reglamento de la presente ordenanza teniendo en consideración entre otros los porcentajes de discapacidad y los quintiles de pobreza

**Art. 25.- EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS.**- El GAD Municipal del Cantón Cumandá, sus dependencias, empresa pública, entidades adscritas que tengan esta competencia, planificarán proyectos de emprendimientos productivos y comercialización que promuevan la inclusión y autonomía económica de las personas con discapacidad, en coordinación con la Unidad de Desarrollo Social, en el marco de la economía popular y solidaria.

**Art. 26 - JUBILACIÓN.**- Las y los empleados y trabajadores con discapacidad del GAD Municipal del Cantón Cumandá, sus dependencias, empresa pública, entidades adscritas que tengan esta competencia, tienen el derecho a una atención preferente y especializada en las instancias que corresponda para el trámite de su jubilación y del pago de sus liquidaciones. Se autorizará, para el efecto, las reprogramaciones presupuestarias que permitan atender con celeridad estos

casos. Este derecho se hace extensivo a los servidores y servidoras que tengan alguna enfermedad catastrófica, huérfana o rara en similares circunstancias.

## SECCIÓN VIII

### TARIFAS PREFERENTES

**Art.- 27.- TARIFAS PREFERENTES EN SERVICIOS EXEQUIALES.**- La Dirección de Servicios Municipales a través de sus dependencias ofrecerá a favor de los familiares de las personas con discapacidad en situación de pobreza y extrema pobreza o a la persona que corra con los gastos exequiales, los descuentos que corresponda en función a los grados y porcentajes previstos en la ley para la aplicación de los descuentos correspondientes.

**Art. 28.-TARIFAS PREFERENTES EN TRANSPORTE.**- Los modos de transporte que prestan el servicio en el Cantón Cumandá como; transporte público urbano, transporte comercial, están obligados a respetar las tarifas preferenciales. El incumplimiento será sancionado de conformidad a lo que dispone esta ordenanza y la ley.

**Art. 29.- TARIFA PREFERENCIAL EN SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR EMAPSAC.**- En la Empresa Pública Municipal de, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cumandá EPMAPSAC., existirá un descuento del 50% en cada planilla total mensual de los servicios y productos que preste la empresa, para las personas con discapacidad, hasta el equivalente del veinte por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general por planilla mensual.

En caso de que una planilla o factura supere este valor, se cancelará el total del excedente.

Los descuentos en EMAPSAC operarán por cada uno de los servicios que presta la Empresa; para el efecto se deberá presentar la copia de la identificación con la discapacidad de la persona solicitante, del representante sustituto, O del representante legal de ser el caso; y, cuando se trate de las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán adjuntar las copias de los documentos habilitantes, por una sola vez. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte de EPMAPSAC. (Descuento al titular añadir Art. o su representante).

## SECCIÓN IX

### ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

**Art. 30.- ESTACIONAMIENTO VEHICULAR.**- Todos los aparcamientos públicos y privados de vehículos, incluyendo los que existen en edificaciones de asistencia

masiva como instituciones públicas, supermercados, bancos, centros comerciales, hospitales, clínicas, establecimientos educativos, hoteles, hosterías, edificios, parques, centros deportivos y otros que cumplan con servicios públicos; están en la obligación de establecer y señalar una zona de parqueo accesible y gratuito de al menos el 10% del total de sus espacios, para el uso exclusivo de los vehículos con los que se movilizan las personas con discapacidad; cuyos automotores estarán claramente identificados con el carnet de discapacidad o con el salvoconducto que entrega la Unidad de Tránsito en caso de que la persona con discapacidad sea trasladada por terceros. La Dirección de Control Municipal o quien haga sus veces, que tengan esta competencia, supervisará y controlarán el cumplimiento de esta norma de acuerdo a sus competencias.

Este derecho se hace extensivo para aquellas personas que, por efectos de la representación o certificación de la sustitución legal, de forma permanente, movilicen a una persona con discapacidad. Los vehículos institucionales que cumplan tareas operativas relacionadas con la atención a personas con discapacidad deberán tramitar obligatoriamente en la Unidad de Tránsito el salvoconducto a fin de justificar la exoneración.

En el Reglamento a esta Ordenanza, se establecerán los parámetros para el otorgamiento de los salvoconductos y asignación de espacios.

## SECCIÓN X

### EXENCIONES TRIBUTARIAS

**Art. 31.- DESCUENTOS Y/O REBAJAS TRIBUTARIAS.** - Las personas con discapacidad sus representantes legales o las personas a su cargo, amparados por esta ordenanza serán beneficiarios de descuentos en todas las tasas y todas las contribuciones municipales vigentes en el GAD Municipal del cantón Cumandá, sus empresas públicas, entidades adscritas que tengan esta competencia. Este descuento en el caso de las personas con discapacidad se aplicará en relación directa al porcentaje de discapacidad de la persona de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 60% del valor total del título.
- b) Del 50% al 74% de discapacidad, el descuento será del 70% del valor total del título.
- c) Del 75% al 84% de discapacidad, el descuento será del 80% del valor total del título
- d) Del 85% al 100% de discapacidad, el descuento será del 100% del valor total del título

Los descuentos o exenciones en el impuesto predial para las personas con discapacidad, se aplicarán sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará el proporcional al excedente. Para acceder a los descuentos y exenciones de las tasas y contribuciones establecidas en este artículo, obligatoriamente se presentará la copia de la respectiva identificación de discapacidad por una sola vez cuando se ejerza el derecho por una persona natural con discapacidad.

Cuando el derecho sea de personas jurídicas que trabajen en el ámbito de las discapacidades y demuestren mediante procesos de auditoría que no tienen fines de lucro y además que los dineros entregados por el GAD Municipal del cantón Cumandá sean destinados para fines sociales en beneficio de las personas con discapacidad, estas serán beneficiarias de un descuento del cien por ciento en las tasas y contribuciones municipales, la exención se aplicara a un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará el proporcional al excedente. Entidades que estarán obligadas a justificar su condición presentando los documentos habilitantes por una sola vez.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 32.- SANCIÓN.** - La falta de atención preferencial, reconocimiento de beneficios, o tratos que se consideren discriminatorios hacia las personas con discapacidad por parte de cualquier persona sea esta natural o jurídica, serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón Cumandá de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a y que hubiere lugar.

Si las infracciones referidas en el inciso precedente fueren cometidas por servidores públicos que prestan sus servicios en el GAD Municipal del cantón Cumandá, sus empresas públicas o entidades adscritas, serán sancionadas de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código de Trabajo y demás normativa conexas respetando las garantías del debido proceso sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 33.- DESTINO DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.** - Los ingresos recaudados por las sanciones pecuniarias establecidas en esta ordenanza se los destinará en el 100% a Acción Social Municipal y servirá para el desarrollo de programas, proyectos de sensibilización, capacitación y difusión; centros especializados integrales, terapéuticos, culturales, productivos, deportivos y

recreativos, que no contemple límites de edad en beneficio de las personas con discapacidad, tanto en el área urbana y rural.

**Art. 34.- PERSONAL SANCIONADOR.** - Las sanciones que establece la presente Ordenanza serán aplicadas por el funcionario encargado del régimen sancionador del GAD Municipal del Cantón Cumandá, sus dependencias, empresas públicas y entidades adscritas, de conformidad con el procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo y las normas vigentes en el GAD municipal sobre la materia.

**Art. 35.- INFRACCIONES Y SANCIONES:** Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en la Ley de Discapacidades y otras normas, se establecen las siguientes:

**Infracción leve.** - Se impondrá sanción pecuniaria de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general, por la siguiente infracción:

- a) Cuando se impida el ingreso a los sitios reservados para el parqueo accesible para las personas con discapacidad, indicado en el artículo 31 de esta Ordenanza.

**Infracciones graves.** -Se impondrá sanción pecuniaria de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general por las siguientes infracciones:

- a) Inobservar la tarifa preferencial y las normas de accesibilidad al transporte público, por afectación al servicio público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Discapacidades,
- b) Incumplimiento de los requisitos para la realización de eventos culturales, deportivos o de recreación establecidos en el artículo 21 de esta Ordenanza.
- c) Incumplimiento del cobro de tarifas preferentes en lo referente a servicios exequiales, conforme lo previsto en el artículo 28 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de Discapacidades.

**Infracciones muy graves.** - Se impondrá sanción pecuniaria de diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, por las siguientes infracciones:

- a) Inobservar las normas de accesibilidad a los espacios públicos y privados de acceso público;
- b) Inobservar la construcción de obras públicas y privadas de acceso público que permitan la accesibilidad a las personas con discapacidad cuando hayan sido debidamente planificadas y aprobadas. Obligatoriamente luego de la sanción el constructor deberá ejecutar dichas obras.

**Concurrencia de infracciones y reincidencia.** - En caso de concurrencia de infracciones se aplicará la sanción por la infracción más grave. La reincidencia de cualquier tipo de infracción será sancionada con el doble de la sanción pecuniaria indicada y se suspenderán las actividades del infractor o se retirará el permiso de funcionamiento.

## **CAPÍTULO V**

### **COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL**

**Art. 36.- COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL.-** El I. Concejo Cantonal de CUMANDÁ mantendrá la Comisión Cantonal Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social. En el ámbito de las discapacidades esta Comisión será responsable de emitir las conclusiones y recomendaciones en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las instancias municipales relacionadas.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO Y ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL**

**Art. 37.- LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO Y ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL.** -Serán las instancias administrativas del GAD Municipal del cantón CUMANDÁ encargadas de la operativización de políticas públicas en relación con los grupos de atención prioritaria con discapacidad.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS SANCIONES**

**Art. 38.- SANCIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES.** - La sanción correspondiente se estructurará en base a la Ordenanza de Plan de Uso y Gestión de Suelo.

**Art. 39.- SANCIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES.** - En caso de incumplimiento el GAD Municipal Cumandá aplicará la normativa sancionatoria correspondiente, contemplada en la ordenanza de Plan de Uso y Gestión de Suelo PUGS.

De persistir el incumplimiento el GAD Municipal Cumandá podrá ejecutar en forma subsidiaria las intervenciones que el obligado no hubiere realizado dentro del término ordenado, a costa de éste.

En este caso, la entidad recuperará los valores invertidos por la vía coactiva con un recargo de la tasa activa referencial del sector de la construcción vigente más los intereses correspondientes.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El GAD Municipal del cantón Cumandá planificará y ejecutará de manera directa o a través de convenios con organizaciones sin fines de lucro especializadas en la atención a personas con discapacidad proyectos sociales, culturales, educativos, de salud, deportivos, recreativos, de defensa de derechos humanos y de protección integral y especial.

**SEGUNDA.**- Los responsables de las unidades de talento humano del GAD Municipal del cantón Cumandá, sus empresas públicas y entidades adscritas planificarán anualmente para los servidores públicos talleres de sensibilización en derechos de las personas con discapacidad, en mecanismos de atención preferente y especializada a esta población, en lengua de señas ecuatoriana y lenguaje inclusivo. La discapacidad será un eje transversal de la planificación y acciones municipales y los servidores municipales serán capacitados y evaluados en la materia.

**TERCERA.**- Los sistemas y las tecnologías de información y comunicaciones y los servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público del GAD Municipal del cantón Cumandá serán actualizados y garantizarán el acceso a las personas con discapacidad para procurar el mayor grado de autonomía en sus gestiones administrativas y en sus vidas cotidianas, proceso que se lo llevará adelante a en forma paulatina de acuerdo a un cronograma que establezca el departamento de TICS del GAD Municipal de Cumandá.

**CUARTA.**- El GAD Municipal del cantón Cumandá, sus empresas públicas y entidades adscritas, levantarán un Formulario de Declaración Institucional para la solicitud de exenciones tributarias por parte de las personas con discapacidad y sus representantes. Los representantes de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que brindan atención a las personas con discapacidad que entregarán una solicitud dirigida a la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Cumandá, sus empresas públicas o entidades adscritas para la aplicación de exenciones. Anexarán a la solicitud copias de los siguientes documentos habilitantes: acuerdo jurídico de la organización o su equivalente, del estatuto,

registro de la directiva, registro único de contribuyentes RUC; y, las copias de los documentos del representante legal.

**QUINTA.-** Los permisos para espectáculos públicos que otorgue el GAD Municipal del Cantón Cumandá a través de los departamentos competentes tendrán una cláusula de cumplimiento de las normas de accesibilidad, localidades y tarifas preferenciales

**SEXTA.-** Declárese el día 3 de diciembre de cada año como el día de las Personas con Discapacidad del Cantón Cumandá. En este marco, el GAD Municipal del Cantón Cumandá en coordinación con las instituciones y organizaciones que trabajan en materia de discapacidades, realizarán actividades culturales, educativas, recreativas y de promoción y exigibilidad de derechos.

**SÉPTIMA.-** La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le ponga.

**OCTAVA.-** Se privilegiará la transversalidad, observancia, vigilancia y exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad en la planificación y gestión municipales. Se prohíben las acciones regresivas en materia de discapacidades,

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El GAD Municipal del cantón Cumandá, sus dependencias, empresas públicas y entidades adscritas, en el plazo de 12 meses adecuarán sus instalaciones, a fin de brindar y garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad, colocando las rampas, barandas, ascensores, señalética y demás dispositivos necesarios para la libre movilidad de las personas con discapacidad, de conformidad con las normas INEN; para el efecto están autorizadas a reformar sus proformas presupuestarias, excepto en aquellos casos en donde de los informes técnicos emitidos por las dependencias municipales correspondientes determinen que no es posible su incorporación en obra.

**SEGUNDA.-** En un plazo no mayor a 180 días, bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección Informática del GAD Municipal del cantón CUMANDÁ, se implementará una base de datos con el registro de las personas con discapacidad destinatarias de los beneficios municipales, que permitirá conocer la condición y porcentaje de discapacidad para la efectividad de estos beneficios. Información a la que tendrán acceso todas las empresas públicas y entidades adscritas Municipales. Se promoverá, la suscripción de convenios con instituciones y entidades de los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de contar con una actualización de la base de datos de personas con discapacidad para la aplicación de beneficios.

**TERCERA.-** En un plazo máximo de 60 días una vez aprobada esta ordenanza el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá entregar la propuesta de reglamento a esta ordenanza para ser conocido y aprobado por el Concejo Cantonal.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS:**

**PRIMERA.-** Deróguese la Ordenanza Municipal sobre Discapacidades de Cumandá y la Reforma a la Ordenanza Municipal sobre Discapacidades de Cumandá; (de existir).

**SEGUNDA.-** Deróguese el Reglamento a la Ordenanza municipal sobre discapacidades del Cantón Cumandá que regula la conformación y funcionamiento de la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre la Accesibilidad para las Personas con Discapacidades, que fue aprobado por el Concejo Cantonal de Cumandá en su sesión ordinaria del jueves 30 de agosto de 2012.

**TERCERA.** - Deróguese el Reglamento a la Ordenanza Municipal sobre Discapacidades del Cantón Cumandá referente a los descuentos de las tasas y contribuciones, que fue aprobado por el pleno del Concejo Municipal en su sesión del 11 de marzo del 2011.

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

**ÚNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual; el Alcalde de Cumandá, dispondrá al organismo municipal correspondiente la impresión de ejemplares en sistema braille y la disponibilidad en medios digitales para su difusión a las personas con discapacidad e instituciones que brindan servicios en discapacidades y a la ciudadanía en general.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a los 19 días del mes de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ELIANA  
MARIBEL  
MEDINA MANAY**

**Sra. Eliana Medina Mañay  
ALCALDESA DEL CANTÓN CUMANDÁ**



Firmado electrónicamente por:  
**JESSICA  
VIVIANA SILVA  
ESPINOZA**

**Ab. Jessica Silva Espinoza  
SECRETARIA DE CONCEJO (S)**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ**  
**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN CUMANDÁ**. Fue analizada y aprobada en Primer Debate en Sesión Ordinaria de Concejo el día 12 de mayo de 2022, y analizada y aprobada en Segundo Debate en Sesión Ordinaria de Concejo el día 19 de mayo de 2022, lo certifico. -

Cumandá, 24 de mayo de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**JESSICA  
VIVIANA SILVA  
ESPINOZA**

**Ab. Jessica Silva Espinoza**  
**SECRETARIA DE CONCEJO (S)**

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto a la señora Eliana Maribel Medina Mañay, Alcaldesa del Cantón Cumandá, de la **“ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN CUMANDÁ”**.



Firmado electrónicamente por:  
**JESSICA  
VIVIANA SILVA  
ESPINOZA**

**Ab. Jessica Silva Espinoza**  
**SECRETARIA DE CONCEJO (S)**

### **ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ**

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 322, del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente, la **“ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN CUMANDÁ”**. -**PROMÚLGUESE Y PUBLÍQUESE** de conformidad con el Art.324 del COOTAD. Cumandá 03 de junio de 2022, siendo las 17h00.



Firmado electrónicamente por:  
**ELIANA  
MARIBEL  
MEDINA MANAY**

**Sra. Eliana Medina Mañay**  
**ALCALDESA DEL CANTÓN CUMANDÁ**

**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ**

**CERTIFICO:** Que, la Sra. Eliana Medina Mañay, Alcaldesa del Cantón Cumandá, Sancionó y firmó la Ordenanza que antecede. - el día 03 de junio de 2022 a las 16h55. Lo certifico-



Firmado electrónicamente por:

**JESSICA  
VIVIANA SILVA  
ESPINOZA**

**Ab. Jessica Silva Espinoza  
SECRETARIA DE CONCEJO (S)**

GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
**DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

De acuerdo con la información que dispone la Municipalidad, se conoce que las propiedades dentro del Cantón San Pedro de Pimampiro en gran parte se encuentran de manera proindiviso; por lo cual se convierte en un grave problema en la titularidad de la propiedad; de igual manera ante el clamor de una cantidad considerable de personas de contar con un título individual legal inscrito; se hace necesario e indispensable que la Municipalidad lidere un proceso que permita solucionar en el menor tiempo posible este problema social, administrativo y registral; y precisamente hacer realidad el anhelo de estas personas de legalizar sus propiedades.

Sin embargo; los problemas persisten y se hace necesario profundizar los avances, aprovechando la experiencia adquirida, a fin de establecer herramientas mejor adecuadas y más eficientes en los aspectos legales, técnicos y sociales, que permitan solucionar los conflictos de individualización de la propiedad; y que cada propietario puede beneficiarse de créditos, hipotecas, permutas, compraventas, donaciones; lo que permite dinamizar la economía de los propietarios.

En este sentido la Municipalidad al crear una ordenanza que permita la titularización individual de predios en los sectores urbanos y rurales, permitirá la aprobación de los fraccionamientos de hecho; considerando sus beneficios y limitaciones; esto contribuirá al ordenamiento territorial del Cantón, a favorecer el desarrollo del hábitat y preservar las condiciones adecuadas de intervención en el territorio, buscando la titularidad de la propiedad de forma individual; otorgando de esta manera seguridad jurídica a la propiedad y garantizando el derecho de los sectores más vulnerables.

Para ello y mediante esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, establecerá los mecanismos necesarios para cumplir con el gran objetivo de garantizar que los habitantes del Cantón, puedan titularizar la tierra y con ello propiciar a que tengan un mejor nivel de vida.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;

**Que**, el artículo 31 de la Constitución, determina que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley; numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*; numeral 14 inciso segundo *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales”*;

**Que**, el artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra,*

*establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes. El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental."*

**Que**, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."*

**Que**, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna";*

**Que**, el artículo 376 de la Constitución, determina que: *"Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";*

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: que: *"Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: j) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias";*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54 determina entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal *" c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes*

y áreas comunales; e) *Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e, i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.*”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55 literal a) determina: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 57 determina las atribuciones del Concejo Municipal, tales como: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán*

*presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.”;*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 15, determina la reforma del primer inciso del artículo 186, sobre la facultad tributaria, de la siguiente manera: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”;*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo inciso del artículo 481, determina: *“Los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda.”;*

**Que,** el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: *“Control de invasiones y asentamientos ilegales.- Los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables.”;*

**Que,** el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el inciso segundo: *“Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva*

*autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada”;*

**Que,** el artículo 476 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados”;*

**Que,** el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes...”;*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo inciso del artículo 60, determina la reforma del artículo 596, determina que: *“Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 711 de 14 de marzo del 2016, reformó parcialmente el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en lo referente a la contribución de áreas verdes y de equipamiento en áreas agrícolas, así como lo relacionado con los excedentes de áreas;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 2790, de 5 de julio de 2016, determina condiciones específicas a los Gobiernos Autónomos y Descentralizados Municipales en los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, normas que son de obligatorio cumplimiento;

**Que**, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su artículo 2 establece: *“Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos. (...) Además esta Ley garantiza la propiedad de las tierras comunitarias, el reconocimiento, adjudicación y titulación de tierras y territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, de conformidad con la Constitución, convenios y demás instrumentos internacionales de derechos colectivos.”*;

**Que**, la competencia para la legalización de estos predios, la tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tal como lo dispone el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, (COOTAD), que dice textualmente lo siguiente: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*.

**Que**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

**Expide:****ORDENANZA PARA LA LEGALIZACIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE LOS PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO****TÍTULO I****CAPÍTULO I****FINALIDAD, OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Finalidad y Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto reconocer el derecho de dominio de los bienes inmuebles consolidados en los sectores urbano y rural del cantón San Pedro de Pimampiro; con la finalidad de individualizar los lotes a cada propietario, los cuales se encuentran de manera proindiviso a causa de herencias, fraccionamientos de hecho, acciones y derechos, legados o donaciones provenientes de un título escriturario madre; mediante el fraccionamiento de lotes menores a los lotes mínimos establecidos en la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento.

La presente Ordenanza plantea ejercer la competencia de Ordenamiento Territorial y otorgar la seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales del cantón San Pedro de Pimampiro.

**Artículo 2.- Ámbito De Aplicación.-** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del cantón San Pedro de Pimampiro.

**CAPÍTULO II****DEFINICIONES**

**Artículo 3.- Fraccionamiento, partición o subdivisión.** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y

obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.

**Artículo 4.- Suelo urbano.-** El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural.

**Artículo 5.- Suelo rural.-** El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos.

**Artículo 6.- Área Afectada.-** Se considera como área afectada aquella en la que no se permite construcción alguna y que son ocupadas y destinadas a:

- a) Los proyectos de vialidad y equipamiento.
- b) Los derechos de vías estipulados en la Ley de Caminos para el Sistema Nacional de Autopistas y Líneas Férreas.
- c) Las franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica, oleoductos y poliductos.
- d) Los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado, considerados como redes principales.
- e) Las franjas de protección natural de quebradas, aun cuando estas hayan sido rellenadas.
- f) Drenajes naturales, esteros, canales de riego, riberas de ríos.
- g) Las zonas inundables.
- h) Los terrenos inestables o que presenten pendientes superiores al 30% (treinta por ciento).
- i) No se considerarán como áreas afectadas las destinadas a vías creadas por los urbanizadores, salvo que estas tengan un ancho mínimo de 10.00 metros y se integren al sistema vial planificado por la Municipalidad.
- j) Las áreas o zonas de protección o de influencia, establecidas en la Ley Ambiental Vigente.

## TÍTULO II

### DE LA LEGALIZACIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE LOS BIENES INMUEBLES CONSOLIDADOS EN EL ÁREA URBANA O RURAL

**Artículo 7.- Alcance.-** La Legalización del Derecho de Dominio de los bienes inmuebles consolidados en el área urbana o rural del cantón, tiene por objeto la titularización individualización de predios urbanos y rurales que se encuentran de manera proindiviso a causa de herencias, fraccionamientos de hecho, acciones y derechos, legados o donaciones provenientes de un título escriturario madre; a través del ejercicio de la potestad administrativa de fraccionamiento establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 8.- Predios objeto de Legalización del Derecho de Dominio.-** Constituyen predios objeto de Legalización del Derecho de Dominio con fines de titularización individual, aquellos que se encuentren ubicados en el área urbana y rural del cantón San Pedro de Pimampiro y que cuenten con título escriturario debidamente registrado; además de que deben contemplar la respectiva Autorización Administrativa de Regularización del Error Técnico Aceptable de Medición, Excedente o Diferencia de área, según corresponda.

**Artículo 9.- Predios que no constituyen objeto de Legalización del Derecho de Dominio.-** No se individualizarán terrenos o predio en aquellas zonas, sectores que se encuentren afectados por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo, Planes Complementarios o Parciales del cantón San Pedro de Pimampiro; así como también no se regularizará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

No constituyen predios objeto de Legalización del Derecho de Dominio con fines de titularización individual, los siguientes:

- Aquellos predios que se encuentren en zonas de riesgo geológico;
- Los predios que constituyan zonas de protección, zonas de influencia o áreas de reserva forestal; los márgenes de protección, riberas de ríos, quebradas lagos o playas;
- Las áreas verdes y comunales;
- Los sectores cuyas pendientes sean superiores al treinta por ciento;

- Las áreas arqueológicas declaradas como patrimonio con protección absoluta;
- Aquellos inmuebles que estén catalogados como patrimoniales y, los que pertenezcan al Estado o;
- Aquellos predios urbanos y rurales que no tengan título de propiedad.
- Los predios o inmuebles adjudicados por cualquier entidad del Estado no serán susceptibles al fraccionamiento mediante esta ordenanza, dejando a salvo el derecho a realizarlo una vez emitida una autorización expresa de la institución que lo adjudicó.
- Cuando exista inconformidad o litigios de titularidad del dominio del predio o de linderos entre los colindantes de un predio.
- Aquellos predios en los cuales se hubiera detectado un excedente o diferencia de área y, no hayan realizado el procedimiento administrativo correspondiente.
- En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o
- En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado, ante cualquier organismo o dependencia municipal.

De solicitarse el procedimiento en cualquiera de los casos indicados en el inciso anterior, se notificará al peticionario y se enviará a archivar de oficio la solicitud.

**Artículo 10.- Plazo.-** Para que opere el proceso administrativo de Legalización del Derecho de Dominio con fines de titularización individual para predios urbanos y rurales se requiere que, a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, el dominio tenga como mínimo dos (2) años.

**Artículo 11.- Del Lote Mínimo.-** Se determina que para los sectores urbano y rural, se permitirá el fraccionamiento con fines de titularización individual, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE ZONA	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	ANCHO DE VÍA DE ACCESO VEHICULAR	ANCHO DE VÍA DE ACCESO PEATONAL
URBANA	80 m <sup>2</sup>	7.0 m	Mínimo 3.0 m	Mínimo 1.50 m
RURAL	300 m <sup>2</sup>	15.0 m	Mínimo 4.0 m	-

## CAPÍTULO I

### DEL PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO CON FINES TITULARIZACIÓN INDIVIDUAL

**Artículo 12.- Pago por Concepto de Trámites Administrativos.-** Se establece que en este proceso administrativo a realizarse en la Municipalidad, se deberá cancelar el siguiente valor correspondiente al Inicio del Trámite Administrativo:

- **Tasa administrativa por concepto de Inicio del Trámite Administrativo:** será el valor de \$5.00 (Cinco dólares con 00/100).

**Artículo 13.- Iniciativa del trámite.-** La iniciativa deberá provenir directamente de los propietarios del predio a individualizar.

**Artículo 14.- Requisitos para la Legalización del Derecho de Dominio con fines de Titularización Individual.-** Cuando los inmuebles se encuentren comprendidos dentro de los parámetros establecidos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad del GAD Municipal, la cual contenga la siguiente información:
  - a) Nombres y apellidos completos de los propietarios con los números de cédula de ciudadanía;
  - b) Descripción del predio:ubicación, superficie, linderos, forma de adquisición que consten en el título escriturario;
  - c) Solicitud expresa de fraccionamiento urbano o rural con la finalidad de acogerse al proceso administrativo normado en la presente ordenanza.
  - d) Firma del o los propietarios.

**NOTA:** En caso de no poder asistir personalmente el propietario se deberá incluir a la solicitud una carta de poder a nombre de su representante legal la que le permitirá realizar el trámite a favor de la persona ausente.

2. Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación, en caso de Personas Jurídicas, se deberá adjuntar el nombramiento

del Representante Legal y RUC.

3. Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, en el caso de herederos una copia de la Posesión efectiva.
4. Certificado de Gravámenes actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad.
5. Pago del impuesto predial del año en curso.
6. Certificado de no adeudar al Cuerpo de Bomberos de Pimampiro de los propietarios.
7. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Pimampiro de los propietarios.
8. Planimetría otorgada por la Unidad de Ordenamiento Territorial, Avalúos y Catastros.
9. Levantamiento Topográfico georreferenciado del predio a legalizar, en formato impreso (4 copias) y formato digital (Formato DWG y Shape) con coordenadas WGS 84 UTM Zona 17S. En caso de existir construcciones implantar sobre el levantamiento e indicar el número de pisos.
10. Pago de Tasa Administrativa por el Inicio del Trámite Administrativo.

**Artículo 15.- Procedimiento para la Legalización del Derecho de Dominio con fines de Titularización Individual.-**

1. La solicitud será remitida a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, a la Unidad de Ordenamiento Territorial, Avalúos y Catastros.
2. Una vez recibida la solicitud, la Unidad de Ordenamiento Territorial, Avalúos y Catastros deberá realizar el Informe Técnico en el cual se determine el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, además de verificar la documentación adjunta a la solicitud y la planimetría.

3. El Informe Técnico deberá ser entregado al Director de Obras y Servicios Públicos, en el caso de ser favorable, éste será remitido a Procuraduría Síndica y; en el caso de no ser favorable, éste será remitido a la máxima autoridad para dar respuesta al o a los peticionarios.
4. Procuraduría Síndica remitirá el Informe Jurídico a la máxima autoridad del Ejecutivo del GAD Municipal, quien procederá a emitir la Resolución Administrativa.
5. La Resolución Administrativa deberá contener lo establecido en el Informe Técnico, la disposición a la Unidad de Ordenamiento Territorial, Avalúos y Catastros para que se ingrese la información en la Base de Información Catastral y; la disposición a la Dirección Financiera para que emita el correspondiente título de crédito. Además de la Autorización de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANOS**

**Artículo 16.- De los profesionales.-** Dentro de la jurisdicción del cantón San Pedro de Pimampiro, se reconoce a profesionales Arquitectos, Ingenieros Civiles e Ingenieros Geógrafos y, otros afines, registrados en el SENESCYT, como los únicos aptos para la presentación de planos para la Legalización del Derecho de Dominio con fines de Titularización Individual de Bienes Inmuebles Consolidados en el área urbana y rural a través del fraccionamiento.

Todos los planos para su aprobación deben estar debidamente firmados por los propietarios y el profesional afín mencionando en este artículo, indicando nombres completos, número de cédula de ciudadanía y, número de registro SENEYC.

**Artículo 17.- Del Registro Municipal de los profesionales.-** Para que los profesionales citados en el artículo anterior puedan presentar planos en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Pedro de Pimampiro, deberán registrarse en la Dirección de Obras y Servicios Públicos, presentando:

- a) Copia de la cédula y certificado de votación actualizados;
- b) Certificado de Registro de Título otorgado por el SENESCYT;
- c) Pago de la patente anual de funcionamiento en el cantón San Pedro de Pimampiro;
- d) Pago de la Tasa Administrativa por Registro Profesional.

La Dirección de Obras y Servicios Públicos extenderá al profesional una Certificación que le faculta a ejercer su profesión de Arquitecto/Ingeniero Civil/Ingeniero Geógrafo, dentro del cantón con las atribuciones, derechos y limitación que la ley determina. El certificado tendrá una validez de 2 años, contando a partir de la fecha de emisión.

**Artículo 18.- Tasa Administrativa por Registro Profesional.-** será el valor de \$20.00 (Veinte dólares con 00/100)

**Artículo 19.- Requisitos para la presentación de planos para la Legalización del Derecho de Dominio con fines de Titularización Individual.-**

- a) Para el área urbana, se deberá presentar el levantamiento topográfico o planimétrico georreferenciado de todo el predio, en donde se indique el área a regularizar, utilizando equipos como: Estación Total (2.0 mm + 2 ppm (Primsa) / 3.0 mm + 2ppm (DR), RTK (Precisión Horizontal: 8.0 mm + 1 ppm y Precisión Vertical: 15.0 mm + 1 ppm.) ó GPS diferencial de doble frecuencia (Precisión Horizontal: 10.0 mm y, Precisión Vertical: 15.0 mm).
- b) Para el área rural, se deberá presentar el levantamiento topográfico o planimétrico georreferenciado de todo el predio, y en donde se indique el área a regularizar, utilizando equipos como: Estación Total (2.0 mm + 2 ppm (Primsa) / 3.0 mm + 2ppm (DR)), RTK (Precisión Horizontal: 8.0 mm + 1 ppm y Precisión Vertical: 15.0 mm + 1 ppm.) ó GPS diferencial de doble frecuencia (Precisión Horizontal: 10.0 mm y, Precisión Vertical: 15.0 mm).; de acuerdo a los estándares de precisión en cartografía, escala 1:5000, determinado por el Instituto Geográfico Militar.

- c) Los planos deberán presentarse mínimo en formato INEN A3, pero, dependiendo la extensión del predio, se deberán utilizar formatos INEN A2, A1 ó A0; con una escala adecuada.
- d) El plano presentado deberá contener la siguiente información:
1. Levantamiento topográfico o planimétrico del predio
  2. Cuadro de datos: Nombre del proyecto, nombre del o los propietarios, ubicación, clave catastral.
  3. Mapa de Ubicación;
  4. Cuadro de áreas; linderos y coordenadas;
  5. Cuadrícula;
  6. Cuadro de Firmas de los Propietarios y del profesional responsable y;
  7. Espacio para sellos municipales.

**NOTA:** El levantamiento planimétrico o topográfico debe estar referido al Sistema de Referencia SIRGAS-ECUADOR (para fines prácticos similar al Sistema de Referencia WGS84), en base a la normativa del Instituto Geográfico Militar.

**Artículo 20.- Pago por Concepto de Aprobación de Planos.-** El o los propietarios del predio del cual se está realizando el trámite administrativo, pagarán el dos por mil del valor catastral del lote; además de la tarifa por el servicio técnico y administrativo establecido en la Ordenanza Municipal.

- Ejemplo: \$50.000 (valor catastral) x 2= 100.000 / 1000 = **\$100.00**  
**(VALOR A CANCELAR)**

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL RESULTADO**

**Artículo 21.- Responsabilidad de los funcionarios.-** Será administrativa y civilmente responsables, las autoridades y funcionarios, que autoricen, dictaminen o presenten informes que contravengan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 22.- Condición del Título de Propiedad.-** Sólo podrán ser sometidos al proceso administrativo establecido en esta Ordenanza, los predios que tengan como antecedente el Título de Dominio; debidamente registrado,

en el cual conste plenamente establecido el historial de dominio, si carece el título de suficientes antecedentes de dominio, deberá contarse con el respectivo certificado del Registrador de la Propiedad, con un historial de por lo menos dos (2) años, excepto prescripciones judiciales.

La certificación además será necesaria para justificar que el inmueble no soporta gravamen o litigio judicial pendiente en relación a demandas de dominio o posesión de inmuebles, así como demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.

De existir gravamen que pese sobre el inmueble, el o los propietarios deberán allanarse al mismo, en lo referente al bien que se le regularice.

En caso de litigio pendiente, el trámite se suspenderá hasta que exista decisión judicial ejecutoriada en firme.

**Artículo 23.- Condiciones Resolutorias de la Legalización del Derecho de Dominio de los predios en las áreas urbanas y rurales del cantón.-**

La Resolución, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley; y, además a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Que la titularización podrá revocarse por falsedad de la información, debidamente comprobado.
- b) Previamente el o los propietarios deberán haber pagado la totalidad de los valores generados por el trámite administrativo.
- c) El beneficiario se someterá a las ordenanzas municipales pertinentes respecto a las construcciones, sin que esto comporte indemnización u obligación alguna a cargo de la Municipalidad.
- d) Que, en la Legalización del Derecho de Dominio de los predios de las áreas urbanas y rurales del cantón, se considere el área de afectación del inmueble, área que no deberá ser considerada como parte de la titularización.

- e) Que la Resolución Administrativa debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón San Pedro de Pimampiro.
- f) La falta o incumplimiento de una o varias de estas condiciones dará lugar a la revocatoria de la titularización tornándola nula.

**Artículo 24.- Inscripción de la Resolución.-** Con la resolución de Autorización del Fraccionamiento emitida por la máxima autoridad Municipal debidamente protocolizada, el beneficiario procederá a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón San Pedro de Pimampiro, en el libro correspondiente, para lo cual se adjuntará la siguiente documentación:

- a) La Resolución Administrativa de Fraccionamiento por parte de la máxima autoridad municipal;
- b) El Informe Técnico emitido por el Responsable de la Unidad de Ordenamiento Territorial, Avalúos y Catastros.
- c) El levantamiento topográfico del terreno materia del proceso;

**Artículo 25.- Catastro de los predios individualizados.-** Determinada la superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de los peticionarios, el Técnico de Avalúos y Catastros procederá a catastrar la Titularización Individual.

**Artículo 26.- Prohibición de Venta.-** Los predios titularizados mediante este procedimiento se inscribirán con prohibición de venta por el tiempo de cinco (5) años.

**Artículo 27.-** Las resoluciones administrativas estimatorias o desestimatorias de los procedimientos causarán ejecutoria en tres días posteriores a su emisión. Antes de la ejecutoria podrá apelarse ante el Alcalde que resolverá en mérito de lo actuado de acuerdo a los plazos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 28.- Controversias.-** Cuando por efectos del fraccionamiento se produjeran controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser el titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones, el lote o el bien

inmueble fraccionado; estas controversias serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario, únicamente respecto del valor en numerario que el beneficiario de la titularización, esté obligado a pagar por efecto del acto administrativo.

Sin embargo, en ningún caso y en razón del orden público, la autorización será revertida o anulada, por lo que, quien llegare a acreditar dominio en el procedimiento debido tendrá derecho exclusivamente a percibir del beneficiario el justo precio por el lote titularizado, del modo establecido por el juez de la causa.

La acción prevista en el inciso que antecede prescribirá en el plazo de cinco años contados desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad de la Resolución Administrativa de Fraccionamiento.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Civil; Ley de Registro; Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y, su Reglamento, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro; Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón San Pedro de Pimampiro y; demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan; así como también a los Pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado.

**SEGUNDA.-** Para los casos que por su complejidad necesiten un mayor análisis, se conformará una Comisión que estará integrada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, la Unidad de Ordenamiento Territorial, Avalúos y Catastros y, Procuraduría Síndica. Esta comisión se reunirá a pedido del Director de Obras y Servicios Públicos y se emitirá un informe sobre la procedencia o no, de la petición.

**TERCERA.-** Si durante el proceso administrativo, apareciera un tercero interesado y/o existiera información irregular, se deberá presentar el reclamo debidamente sustentado ante el Alcalde, quien dispondrá a la Comisión conformada en la Disposición General Segunda, analice el reclamo y determine la suspensión temporal o definitiva del trámite.

En caso de que el tercero interesado se presentare una vez concluido el trámite y alegare derechos sobre el bien legalizado, tendrá que acudir a la justicia ordinaria, para reclamar sus derechos.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza se aplicará exclusivamente para la Legalización del Derecho de Dominio de bienes inmuebles consolidados en el área urbana y rural, adquiridos mediante herencias, fraccionamientos de hecho, acciones y derechos, legados o donaciones debidamente legalizadas. Caso contrario se acogerán a la Ordenanza Municipal que regule el proceso de Fraccionamiento.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza quedará derogada y sin efecto legal en el plazo de cinco (5) años, a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Página Web Institucional.

**SEGUNDA.-** Se someterán a análisis y consideraciones especiales en referencia al lote mínimo, los predios rurales que se encuentren en Asentamiento Humanos Concentrados de las parroquias rurales; además de aquellos predios urbanos que contemplen construcciones existentes.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Página Web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**SAUL ARMANDO  
CHAVEZ AREVALO**

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Firmado electrónicamente por:  
**LAURA MARIANA  
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL Y  
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza para la Legalización del Derecho de Dominio de los Predios en las Áreas urbanas y Rurales del cantón San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias del diecinueve de enero de dos mil veintidós y veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 24 de mayo del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**LAURA MARIANA  
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza para la Legalización del Derecho de Dominio de los Predios en las Áreas urbanas y Rurales del cantón San Pedro de Pimampiro, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial

Pimampiro, 24 de mayo del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**SAUL ARMANDO  
CHAVEZ AREVALO**

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la Gaceta Oficial Municipal sitio Web Institucional y Registro Oficial, de la presente Ordenanza para la Legalización del Derecho de Dominio de los Predios en las Áreas urbanas y Rurales del cantón San Pedro de Pimampiro, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro 24 de mayo del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**LAURA MARIANA**  
**ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.